



RESOLUCION N° 676-87

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 16 DIC. 1987

Expte. N° 474/84

VISTO:

Estas actuaciones y la resolución N° 488-84 del 6 de Noviembre de 1984, recaída a Fs. 27; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha resolución se ordena la instrucción de un sumario administrativo con el objeto de esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades por liquidaciones de haberes efectuadas al señor Osvaldo / Juan Soliveréz, Operador del Centro de Cómputos, que se le liquidó indebidamente diez (10) años y diez (10) meses por antigüedad, no docente cumplida por el mismo en un organismo privado, detallando a la vez Dirección de Personal los importes pagados de más por el mencionado concepto;

Que el encargado del sumario con fecha 4 de Setiembre del / año en curso ha producido la siguiente información:

"Encontrándose cumplidos los extremos exigidos por el art. 83 del Reglamento de Investigaciones, se formula el siguiente informe sobre / el sumario administrativo del rubro:

1.- Relación circunstanciada de los hechos investigados:

Por Res. N° 488-84 (fs. 27), se ordena la instrucción / del presente sumario administrativo, con el objeto de esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades respecto a la liquidación indebida en concepto de antigüedad por 10 años y 10 meses de servicios prestados por el Sr. Osvaldo Juan Soliveréz a la Compañía Argentina de Teléfonos S.A.

Como consecuencia de la investigación practicada y de las declaraciones recibidas, se comprueba que efectivamente en el mes de junio de 1984 con motivo del análisis de antigüedad efectuado a los fines de la entrega de las distinciones previstas por el Decreto 1234/78, surgió que / el Sr. Soliveréz percibía el adicional por antigüedad computados a esos efectos 10 años y 10 meses de servicios prestados en la Compañía Argentina de Teléfonos que es una empresa privada, motivo por el cual no le correspondía.

Puesto en conocimiento el Sr. Osvaldo Soliveréz, acepta devolver el importe de \$a 8.015,55 a junio de 1984, importe este que asciende a \$a 481.494,64 a agosto del mismo año y el cual no acepta efectuar la devolución.

Atento las declaraciones obrantes a fs. 45/48, las liquidaciones las efectuaba el Sr. José Fernando Rodríguez quien se desempeñaba como liquidador de haberes hasta producirse su cesantía en el año 1979, / quien no se presentara a prestar declaración ante esta Instrucción habiendo sido citado el día 6 de noviembre de 1985 (fs. 50) y luego nuevamente / el día 25 del mismo mes (fs. 55).

2.- Análisis de los elementos de prueba acumulados:

De la documental acompañada, de las testimoniales rendi-

///...



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 474/84

das (Robino fs. 46/47 y Guardo fs. 48) se acredita fehacientemente que el imputado percibió haberes por antigüedad desde setiembre de 1974 a abril / de 1984.

Dicha asignación por antigüedad se pagó en forma indebida desde que los trabajos que acreditó los desempeñó en la C.A.T. siendo esta una empresa privada y no correspondía en consecuencia el pago de la asignación que prevé el Decreto 2427/73. arts. 4° y 8°.

3.- Calificación de conducta:

Debe hacerse notar que el imputado Soliveréz no puede / aducir buena fé en la percepción de la sobreasignación aludida en tanto la ley se presume conocida por todos.

De igual manera se acredita negligencia en el cumplimiento de sus funciones del entonces jefe de liquidación de haberes Sr. José / Fernando Rodríguez.

4.- Antecedentes de los sumariados:

Del legajo N° 991 correspondiente al Sr. Osvaldo Juan Soliveréz, se obtuvo los siguientes datos:

- Felicitaciones de Rectorado por no registrar inasistencias durante el año 1979 (fs. 113).
- Calificación de Personal correspondiente al lapso comprendido entre el 1°/10/78 al 30/9/79 con un puntaje de 8,07 (fs. 123/124).
- Distinción de Servicios, año 1980 (fs. 128).
- Calificación de Personal correspondiente al lapso comprendido entre el 1°/10/79 y el 30/9/80 con un puntaje de 8,33 (fs. 129/130).
- Distinción de servicios, año 1981 (fs. 140).
- Apercibimiento por embargo preventivo y ejecutivo trabado en autos "El Acuerdo S.A. vs. SOLIVEREZ, Osvaldo (Fs. 143).
- Distinción de Servicios, año 1982 (fs. 149)

Del legajo N° 157 correspondiente al Sr. José Fernando / Rodríguez, se obtuvo la siguiente información:

Que por Res. 181-79, fue dejado cesante a partir del 27/3/79 por violación del deber establecido en el art. 6°, inc. b) del Decreto 6.666/57, y prohibición del art. 7° inc. f) del mismo Decreto relacionado con el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional. (fs. 171/172).

5.- Determinación del perjuicio fiscal:

De conformidad a lo informado por Dirección de Personal en planilla complementaria (fs. 38), el perjuicio fiscal asciende a A / 6.853,59 (Australes seis mil ochocientos cincuenta y tres con 59/100) al / 20 de setiembre de 1985.



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Nacional de Salta*  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 474/84

6.- Disposiciones aplicables al caso:

Como lo tiene dicho este organismo asesor en distintos / dictámenes producidos, con respecto al Sr. José Fernando Rodríguez su conducta no resulta pasible de aplicación de sanción alguna en virtud de haber cesado su relación jurídica con esta Universidad y por tanto extinguida la potestad disciplinaria para con él.

En cuanto al Sr. Soliveréz la percepción indebida de haberes acredita una conducta irregular en tanto no puede aducir buena fé ya que conocía el impedimento legal que afectaba su cobro, encontrándose su proceder encuadrado dentro de la prohibición prevista en el art. 27 inc. / g), resultando en consecuencia pasible de la sanción dispuesta por el art. 30 inc. e), correspondiendo por tanto 15 días de suspensión.

7.- Vista del sumariado:

En virtud de lo dispuesto por el art. 85° del Decreto / 1798, notifíquese personalmente o por cédula al sumariado para que en el / término de tres (3) días tome vista del presente informe y formule el descargo y proponga las medidas de prueba que estime oportunas en el término de diez (10) días a partir de la fecha de su notificación, o del último / día que tenga para hacerlo".

Que a Fs. 62 el señor Soliveréz ha presentado descargo con / respecto a la información sumaria transcripta precedentemente;

Que a Fs. 63 la instrucción del sumario dispone su clausura definitiva según lo dispuesto por el artículo 88° del Reglamento de Investigaciones y hace saber que "a fs. 62 de autos, el imputado efectúa el correspondiente descargo, y no surgiendo de él circunstancias que modifiquen las conclusiones alcanzadas en informe de fecha 4 de setiembre del corriente año (fs. 57/60), se ratifica en un todo los términos del mismo".

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por Asesoría Jurídica a Fs. 67,

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aplicar al señor Osvaldo Juan SOLIVEREZ, D.N.I. 6.746.048, / Operador del Centro de Cómputos, categoría 20, quince (15) días de suspensión, conforme lo dispuesto por el artículo 30, inciso e), de la Ley Nro. 22.140, referida al Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, por encontrarse incurso en la prohibición prevista en el artículo 27, inciso g) de la misma ley.

ARTICULO 2°.- Sobreseer en la causa con respecto al Sr. José Fernando RODRIGUEZ, ex agente no docente de la Dirección de Personal, en virtud de haber cesado su relación jurídica con la Universidad y encontrarse consecuentemente extinguida la potestad disciplinaria para con él.



.../// - 4 -

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 474/84

ARTICULO 3°.- Girar estas actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Nación por intermedio de su representación en Salta, para la tramitación del Juicio de Responsabilidad pertinente, en razón del perjuicio fiscal acreditado en autos, que asciende a la suma de australes seis mil ochocientos cincuenta y tres con cincuenta y nueve centavos (A 6.853,59) al 20 de Setiembre de 1985, según se consigna a Fs. 38.

ARTICULO 4°.- Hágase saber y dése el trámite indicado en el artículo anterior.-



  
Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA  
SECRETARIO GENERAL

  
Dr. VICTOR OMAR VIERA  
VICERRECTOR  
a/c RECTORADO

  
C.P.N. OSBALDO ERNESTO MONTALDI  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

RESOLUCION N° 676-87